



SCOUTS[®]
Creating a Better World

World Organization of the Scout Movement
Organisation Mondiale du Mouvement Scout
Всемирная Организация Скаутского Движения
Organización Mundial del Movimiento Scout
المنظمة العالمية للحركة الكشفية

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL MOVIMIENTO SCOUT

Estatuto Consultivo con el Comité Scout Mundial

Definición y Alcance, Criterios, Derechos y Obligaciones, Procedimientos

Durante su reunión de Septiembre de 2010, sobre la base del anterior documento adoptado el 24 y 25 de Septiembre de 1994, y

*Considerando los términos del preámbulo de los Estatutos de la Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS) que lo establecen "para la coordinación del Movimiento Scout en el mundo",

*Considerando los términos que se encuentran en el capítulo I, artículos I, II y III, que confirman la definición, objeto, principios, Promesa, Ley y Método del Movimiento Scout,

*Considerando los términos del capítulo II que establece el título, el objeto de la OMMS y sus Órganos,

*Considerando los términos del capítulo III que establece los requisitos para la afiliación a OMMS,

*Considerando los términos del capítulo V, artículo XIII, párrafo 11, de los Estatutos de OMMS, que establece que una de las funciones del Comité Scout Mundial es "conceder el Estatuto Consultivo a las organizaciones que puedan ser de ayuda al Movimiento Scout".

El Comité Scout Mundial ha establecido la definición, el alcance de la consulta y la acción, así como los criterios, los derechos y obligaciones y los procedimientos que le permiten otorgar el Estatuto Consultivo a aquellas organizaciones calificadas para recibirlo.

A. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 Definición de estatuto consultivo

§. 1 *Relación Consultiva*. La concesión del estatuto consultivo consiste en establecer una relaciones consultiva entre el Comité Scout Mundial y "tales organizaciones" cualificadas para recibir este estatuto.

§ 2 *Excepciones*. El estatus consultivo no se concederá para fines de prestigio, ni será percibido como para conferir prestigio.

Artículo 2 Definición de organización cualificada

La expresión "tales organizaciones" describe las organizaciones que son internacionales por naturaleza, externas a OMMS, que trabajan en beneficio de los objetivos del Movimiento Scout, respetando su definición, propósito,

principios, Promesa, Ley y Método. Una organización Scout internacional cuyos miembros nacionales no sean reconocidos por OMMS no puede ser cualificada.

Artículo 3 **Ámbito de la consulta**

El Comité Scout Mundial podrá consultar a la organización cualificada sobre todos los temas de interés común o específico, que puedan afectar la vida del Movimiento.

Artículo 4 **Ámbito de acción**

La organización cualificada:

§ 1 *Apoyo en otras áreas.* Mejorará, a través de sus acciones, la capacidad de OMMS para cumplir su misión, proporcionando apoyo en todos los campos que no forman parte de sus funciones habituales.

§ 2 *Asesoramiento de expertos y otro tipos de apoyo.* Permitirá que OMMS tenga acceso a información, al asesoramiento de expertos, o a cualquier tipo de apoyo que, que puedan ayudar al Movimiento Scout a nivel internacional.

B. CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL ESTATUTO CONSULTIVO

Artículo 5 **Para obtener el estatuto consultivo, una organización debe:**

§ 1 *Compatibilidad con la base del Movimiento.* Adherirse a la definición, finalidad, principios, Promesa, Ley y Método del Movimiento Scout, tal como se define en los Estatutos de OMMS, y cumplir con ellos siempre.

§ 2 *Estructura institucional legítima.* Disponer de unos Estatutos aceptables o documento similar, una sede domiciliada, un órgano de gobierno democráticamente elegido y la autoridad para hablar en nombre de sus miembros.

§ 3 *Ayudar al Movimiento.* Proporcionar asistencia al Movimiento Scout.

§ 4 *Internacional en naturaleza.* Ser internacional en estructura y alcance, cubrir un número sustancial de países en diferentes partes del mundo y representar una sustancial proporción de las asociaciones interesadas en su ámbito de actividad.

§ 5 *Composición de entidades reconocidas.* Estar compuesta por entidades o agrupaciones nacionales, que hayan sido reconocidas por las Organizaciones Nacionales que son miembros de OMMS.

B. DERECHOS, PRIVILEGIOS Y OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES CON ESTATUTO CONSULTIVO

Artículo 6 **Derechos y privilegios de la organización con estatuto consultivo**

Una organización con estatuto consultivo tiene los siguientes derechos y privilegios:

§ 1 *Consulta con WSC-CSM.* Podrá ser consultada por el Comité Scout Mundial sobre todas las cuestiones que afectan a su campo de actividad.

§ 2 *Invitación a las Reuniones de WSC-CSM.* Podrá ser invitada a participar en reuniones del Comité Scout Mundial cuando se consideren asuntos de su ámbito de competencia e interés para el Escultismo.

§ 3 *Invitación a la Conferencia.* Será invitada a la Conferencia Scout Mundial como observador. Esta invitación incluye la posibilidad de enviar hasta dos representantes para participar en la Conferencia como invitados.

§ 4 *Otros privilegios.* Podrá beneficiarse de otros privilegios que puedan ser acordados por el Comité Scout Mundial.

§ 5 *Proporcionar información.* Recibirá copias de toda la información proporcionada a los miembros de OMMS, enviada por la oficina central de la Oficina Scout Mundial.

Artículo 7 Obligaciones de la organización con estatuto consultivo

Una organización con estatuto consultivo tiene las siguientes obligaciones:

§ 1 *Acciones en armonía con los Estatutos.* Asegurar que la organización y sus miembros actúen en armonía con las disposiciones de los Estatutos de OMMS.

§ 2 *Proporcionar consejo y asesoramiento de expertos.* Asistir al Comité Scout Mundial asegurando el acceso a expertos o a consejos procedentes de fuentes especializadas en los ámbitos para los que se otorgó el estatuto consultivo.

§ 3 *Consultar antes de actuar.* Consultar al Comité Scout Mundial antes de emprender cualquier acción que afecte a las políticas, estructuras o actividades de OMMS.

§ 4 *Evitar acciones que puedan afectar a la imagen.* Asegurar que ni la organización ni sus miembros tomen ninguna acción que pueda perjudicar la identidad o imagen de OMMS.

§ 5 *Evitar confusión potencial.* Asegurar que ni la organización ni sus miembros adopten títulos, estructuras, símbolos, nombres o actividades que puedan afectar a la identidad o imagen de OMMS.

§ 6 *Evitar la competencia.* Asegurar que ni la organización ni sus miembros adopten una Plan de Acción que fuese contrario o pudiese competir con los Planes de Acción de los órganos de OMMS.

§ 7 *Uso autorizado de emblemas y logos.* Obtener la aprobación previa de la Oficina Scout Mundial antes de cualquier uso de emblemas o logotipos pertenecientes a OMMS.

§ 8 *Invitar representantes a la AG.* Invitar a representantes de OMMS a participar en su Asamblea General.

§ 9 *Obligación de informar.* Proporcionar a OMMS sus informes anuales y todos los demás documentos informativos, incluidos sus informes financieros.

C. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN, SUSPENSIÓN O RETIRADA DEL ESTATUTO CONSULTIVO

Artículo 8 Procedimiento de concesión del estatuto consultivo

§ 1 *Procedimiento.* El primer paso en el procedimiento es enviar una carta de solicitud oficial, dirigida al Secretario General de OMMS, conteniendo los objetivos de la organización y las razones por las que la organización candidata desea la concesión del estatuto consultivo en base a los artículos 1 a 5 del presente documento.

§ 2 *Estatutos y/o Reglamentos.* La organización candidata deberá incluir con su solicitud una copia de sus Estatutos y/o Reglamento, la lista de sus dirigentes, una lista exhaustiva de sus miembros, así como un informe de actividades.

§ 3 *Admisibilidad de la solicitud.* Las razones que justifican la concesión del estatuto consultivo, así como los Estatutos y/o Reglamento de la organización candidata, serán examinados sobre la base de la sección B del presente documento.

§ 4 *Proceso y período de prueba.* Se requiere un período de prueba de un año antes de la concesión del estatuto consultivo. Este período de tiempo permitirá a ambas partes (Comité Scout Mundial y organización candidata), llegar a un acuerdo sobre la legitimidad de la candidatura.

§ 5 *Renovación del estatuto consultivo.* El estatuto consultivo se renueva cada tres años. Los documentos necesarios para el examen de la renovación son los mismos que los previstos para la concesión del estatuto consultivo.

§ 6 *Momento de examen.* Este examen se realizará durante la segunda reunión del Comité Scout Mundial después de la Conferencia Scout Mundial.

Artículo 9 Suspensión o retirada del estatuto consultivo

§ 1 *Autoridad para la decisión.* El estatuto consultivo podrá ser suspendido o retirado por decisión del Comité Scout Mundial.

§ 2 *Criterios para la suspensión.* El incumplimiento de las condiciones contenidas en este documento, así como el no proporcionar la documentación

apropiada para el proceso de renovación, pueden dar lugar a una suspensión del estatuto consultivo.

§ 3 *Criterios la retirada.* Violaciones graves a la definición, objetivo, principios, Promesa, Ley y Método Scout, según se describe en los Estatutos de OMMS, o violaciones graves a las obligaciones que se encuentran en este documento, pueden significar la retirada del estatuto consultivo.

Artículo 10 Enlace con OMMS

§ 1 *Persona de contacto del WSC-CSM.* El Comité Scout Mundial designará a uno de sus representantes como persona de contacto con cada una de las organizaciones con estatuto consultivo.

§ 2 *Apoyo proporcionado por la Oficina Mundial Scout.* La Oficina Scout Mundial, como secretariado de OMMS, proporcionará el contacto regular con las secretarías de las organizaciones con estatuto consultivo. Preparará los formularios de solicitud, así como las renovaciones.